



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 191 de Noviembre 21 de 2012

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES:

La señora MARIA ALEJANDRA CASTRO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52527239, en su condición de inscrita en la Convocatoria 2012 – 035 cargo, Profesional Universitario, Grado 17, Dependencia Procuraduría Regional Santander, interpuso dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, recurso de apelación contra la resolución No. 537 de 7 de noviembre de 2012, en la cual se resolvió la reclamación interpuesta por la señora CASTRO DÍAZ, como no admitida.

CONSIDERANDOS:

Como argumentos del recurso de apelación, la recurrente expone los siguientes:

“...me permito interponer mi reclamación por no haber sido admitida al concurso por méritos al cual me postulé; comunicándome que es por causal EXPERIENCIA INCOMPLETA - EXPERIENCIA NO RELACIONADA O ESPECÍFICA; pero yo adjunte todo lo solicitado en experiencia y en el tiempo establecido para la inscripción es mas mi experiencia por tiempo es mas de la que solicitaban (DOS (2) años de experiencia) para el cargo que me postulé y el perfil se ajustaba al que demandan para el mismo. Me permito también hacer una aclaración sobre mi ultima experiencia la cual fue hasta el 03 de octubre del presente año y mi proyecto era radicarme en la ciudad de Bucaramanga por ello me presente al concurso para dicha ciudad actualmente ya estoy radicada en dicha ciudad...”

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000 y una vez analizados los argumentos de la recurrente, la inscripción que realizara a la convocatoria y los documentos soporte anexos a la misma con el fin de acreditar requisitos mínimos, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012, considera que los argumentos esgrimidos por la apelante, son los mismos con los que sustentó su reclamación y, que al ser nuevamente revisados se llega a la misma conclusión, toda vez que si bien es cierto que la recurrente acreditó experiencia, no es menos cierto que la experiencia acreditada no es la requerida para el cargo, tal como se anotó en las consideraciones de la Resolución



recurrida , pues no se ajustan a las exigencias de la Resolución No. 254 de agosto 9 de 2012 que en su numeral 3.1.2.2, establece:

“3.1.2.2 Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajudicio de terceros o copias de los contratos respectivos.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b. Períodos dentro de los cuales el interesado estuvo vinculado.
- c. Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno cuando de la denominación de ellos no se infieran éstas.

Si el concursante va a presentar copia de los contratos de prestación de servicios (asesorías, consultorías, docencia, etc.), éstos deberán ir acompañados de la certificación expedida por la entidad, donde conste fecha de inicio y terminación, constancia de recibo a satisfacción del servicio y cumplimiento del contrato. Los contratos que aún se encuentren vigentes, se tendrán en cuenta hasta la fecha de cierre de inscripción que señala la convocatoria.

Para certificar docencia, el documento debe contener además de los requisitos pertinentes arriba señalados, la clase de docencia, la indicación si es de tiempo completo, por hora cátedra, por módulos, con su correspondiente intensidad horaria señalada en horas semanales.

Las publicaciones de libros, artículos y demás deben ser acompañadas del respectivo registro ISBN o ISSN”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. 537 del 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la PGN por la cual se resolvió la reclamación de la señora MARÍA ALEJANDRA CASTRO DÍAZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora MARIA ALEJANDRA CASTRO DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52527239 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

/FUP.

